

Referencia: Alimentos
Radicado: 2009-00048-00
Demandante: Erika María Moliniva Laya
Demandado: Edgar Leonardo Espinosa Restrepo



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre treinta y uno de dos mil veintidós

Solicita la demandante señora **ERIKA MARIA MOLILIVA LAYA**, que se dé por terminado el proceso de la referencia en virtud a que el obligado se encuentra al día con el pago de la cuota alimentaria y actualmente es el responsable del sostenimiento de la su hija, la joven **JHARY NATHALIA ESPINOSA MOLILIVA**, quien cursa estudios superiores en Pamplona. Así mismo pide, el archivo del proceso previa el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

Sería el caso, acceder a la solicitud realizada por la demandante, en cuanto a la terminación del proceso, no obstante revisado el expediente se evidencia que la beneficiaria de la cuota alimentaria a la fecha tiene 20 años y aun se encuentra tal y como lo afirma la demandante cursando estudios superiores, razón por la que su derecho de alimentos aún se encuentra vigente.

Lo anterior, en virtud a que si bien es cierto, este derecho finaliza al alcanzar la mayoría de edad, en consonancia con la jurisprudencia, este derecho continua causándose en favor de la beneficiaria cuando se acredita que se encuentra estudiando, caso en el que aún se tiene el derecho, hasta cuando finalice los estudios o hasta que cumpla los veinticinco años de edad.

En este orden de ideas, se accederá a suspender el pago de la cuota alimentaria, se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas en auto con fecha 19 de abril de 2017, mediante la que se ordenó la restricción de la salida del país al demandado señor **EDGAR LEONARDO ESPINOZA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.146.579 y el archivo temporal del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el pago de la cuota alimentaria, que el señor demandado, cancela a favor de su joven hija **JHARY NATHALIA ESPINOSA MOLILIVA**

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares, decretadas en auto con fecha 19 de abril de 2017, mediante la que se ordenó la restricción de la salida del país al demandado, señor **EDGAR LEONARDO ESPINOZA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.146.579 comunicada a **MIGRACION COLOMBIA** mediante oficio No 0543 del 21 de abril del 2017. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR, el archivo temporal del proceso. previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z